

Jaime

PRIMER CONTRATO COLECTIVO ENTRE LA EMAPAR
CETEMAPAR.



PARTES CONTRATANTES

En la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, a los 15 días del mes de Mayo del dos mil nueve, ante el Doctor William Gutiérrez Friere Director Regional de Trabajo y Empleo de Ambato, comparecieron por una parte el Ing. Jaime Patricio Salvador Mera en calidad de Gerente y Representante de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EMAPAR quien en adelante será la "EMAPAR" por sus siglas, Y por otra parte Leonardo Benitez, Secretario General, Luis Martinez Secretario de Actas y Comunicaciones, Marco Almache Secretario de Organización y Estadística, Eulalia Salas Secretaria de Relaciones Públicas y Disciplinas, Anibal Rodríguez Secretario de Economía y Finanzas, Hoiger Tapia Secretario de Cultura y Deportes, Fernando Robalino Secretario de Conflictos laborales, Luis Mejía Secretario de Prensa y Propaganda y su abogado Patrocinador, Dr. Estuardo Gualle, quienes en adelante serán el Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba "CETEMAPAR".

CAPITULO I
OBJETO DEL CONTRATO Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1: ANTECEDENTES LEGALES Y JURIDICOS: Al amparo de las funciones contempladas en el Art. 461 numeral 1 del Código del Trabajo, el Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba suscribe el presente Contrato Colectivo de trabajo con la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba. Para los fines del presente Contrato Colectivo de trabajo, se entenderá genéricamente a obreros y empleados sujetos al mismo Código.

ARTÍCULO 2: DECLARACION DE RECONOCIMIENTO: La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, reconoce al Comité de Empresa como la única organización representante de los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo; en consecuencia, cualquier asunto laboral relacionado con la ejecución, cumplimiento, aplicación, interpretación o revisión del presente Contrato Colectivo será tratado por la Empresa con el Comité Ejecutivo.

La solicitud de revisión del Contrato Colectivo, se hará por escrito, ante la autoridad que legalizó el Contrato, sesenta días, por lo menos, antes de



vencerse el plazo o de cumplirse los dos años a que se refiere el inciso del Art. 248 del Código de Trabajo

ARTICULO 3: OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato Colectivo regula las relaciones del trabajo entre la Empresa Municipal de Agua Potable

Alcantarillado de Riobamba EMAPAR y sus trabajadores amparados por el Código de Trabajo.

ARTICULO 4: PREVALENCIA DE DISPOSICIONES.- Los derechos y beneficios que se establezcan en este Contrato Colectivo, prevalecen sobre aquellos derechos y beneficios contenidos en normas legales vigentes.

Los beneficios economicos no seran imputables a las aizas que por decreto, leyes, resoluciones emita La Funcion Ejecutiva, siempre y cuando no contravengan las disposiciones contenidas en los Mandatos Constituyentes N. 2, 4 y 4 de su Reglamento de aplicacion.

ARTICULO 5: REPRESENTACION DE LAS PARTES.- Para los efectos del presente Contrato, la EMAPAR estara representada por el Gerente General o su delegado, y los trabajadores estaran representados por el Comité Ejecutivo de CETEMAPAR, presidido por el Secretario General o quien haga sus veces

ARTICULO 6: RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO Las reclamaciones por el incumplimiento del Contrato Colectivo seran resueltas por la EMAPAR en el plazo maximo de quince (15) dias contados a partir de la fecha de presentacion del reclamo correspondiente. de no existir resolucion o no estar de acuerdo el Comité Obrero Patronal o el trabajador, segun el caso, el asunto sera sometido a conocimiento y resolucion de las autoridades competentes.

ARTICULO 7: EXTENSION DE BENEFICIOS Los derechos o beneficios que otorgue la EMAPAR a uno o mas trabajadores que esten amparados por el Código de Trabajo se entenderan incorporados a todos los trabajadores.

ARTICULO 8: NUMERO DE TRABAJADORES: Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 240 del Código de Trabajo, el Comité de Empresa declara que el numero de sus miembros a la fecha es de sesenta y siete (67) pudiendo variar el numero por la separacion o ingreso de socios.



EMAPAR por su parte declara que el número actual de sus trabajadores y empleados a la fecha es de 76

CAPITULO II DURACION DEL CONTRATO Y AMBITO DE APLICACION Y GARANTIAS DE ESTABILIDAD

ARTICULO 9: DURACION DEL CONTRATO. El presente Contrato Colectivo, tendrá la vigencia de dos años a partir del 1 de enero del 2009. Sesenta días antes del vencimiento del presente Contrato, se procederá a lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 2 del presente Contrato Colectivo.

ARTICULO 10: PERMANENCIA DEL CONTRATO. No podrá suspenderse o interrumpirse la vigencia, el cumplimiento y la prevalencia del presente contrato.

La EMAPAR garantiza la estabilidad de los trabajadores protegidos por este Contrato Colectivo, si por alguna causa cambiare de denominación se fusionare con otra empresa total o parcialmente con otra entidad de servicio público o entidad privada, sea por mandato, decreto legislativo ejecutivo o seccional, automáticamente sus trabajadores pasarán a integrar la nueva empresa o entidad con todos los derechos y beneficios adquiridos a través de este Contrato Colectivo.

ARTICULO 11: AMPARO DEL CONTRATO COLECTIVO. El presente Contrato Colectivo ampara y protege a todos los trabajadores amparados por el Código de Trabajo.

CAPITULO III ESTABILIDAD E INDEMNIZACION

ARTICULO 12: ESTABILIDAD. El Empleador garantiza a todos los trabajadores protegidos por este instrumento jurídico, la estabilidad permanente de dos años consecutivos en sus puestos de trabajo siempre y cuando haya laborado en la institución por lo menos un año ininterrumpido.

ARTICULO 13: INDEMNIZACIONES. Si el empleador contraviniere el artículo anterior o diese por terminado las relaciones de trabajo con uno o mas trabajadores que hayan cumplido un año ininterrumpido de trabajo, por cualquier causa que no esté previsto en el Código de Trabajo o por su trámite legal, estará obligado a pagar al trabajador de acuerdo a lo

que dispone el Código de Trabajo, leyes especiales, y el tiempo de estabilidad pactado.
Los dirigentes del Comité Ejecutivo del CETEMAPAR, tendrán derecho además las indemnizaciones establecidas a las garantías que estipula el Código de Trabajo para los dirigentes sindicales.

ARTÍCULO 14: PLAZO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.
De producirse el despido de un trabajador el empleador dentro del término de diez días siguientes, consignará la liquidación que le corresponda con la respectiva notificación ante el Inspector de Trabajo. Si el empleador no cumple con el pago dentro del término de diez días siguientes, continuará entregando al trabajador la remuneración y beneficios del Contrato Colectivo hasta que se cumpla con lo determinado en este artículo.

ARTÍCULO 15: RETIRO VOLUNTARIO. - En caso de que un trabajador se retirara por renuncia voluntariamente a la Empresa, ésta le reconocerá como bonificación por desahucio lo establecido en el artículo 185 del Código del Trabajo.

CAPITULO IV JORNADAS DE TRABAJO, DESCANSO, PERMISO Y SUBROGACIONES

ARTÍCULO 16: JORNADAS DE TRABAJO. - La jornada de trabajo será de ocho horas diarias y cuarenta horas semanales, que se cumplirá de lunes a viernes de acuerdo a las necesidades institucionales pueden ser de una sola jornada o en dos jornadas o turnos. En la jornada única se otorgará 30 minutos para el refrigerio.

ARTÍCULO 17: VACACIONES. - La EMAPAR reconoce a sus trabajadores el derecho a sus vacaciones anuales de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Trabajo.

El Empleador fijará de acuerdo a las necesidades institucionales el cuadro de vacaciones anuales del personal de trabajadores, pudiendo negar las vacaciones en un año, para acumularla necesariamente a la del año siguiente.

Por necesidades institucionales el trabajador que no haya gozado las vacaciones anuales, la EMAPAR le compensará de acuerdo al artículo 75 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 18: PERMISOS, LICENCIAS, VIATICOS Y GASTOS DE MOVILIZACION



- a) La EMAPAR previa solicitud escrita de CETEMAPAR, concederá permisos y licencias con derecho a remuneración si fuera el caso, a sus dirigentes, afiliados al Comité, comisionados a fin de que asistan a todos los eventos educativos, profesionales o de capacitación que estén relacionados con las actividades y fines de la Empresa.
- b) La Empresa de considerar necesario facilitará un vehículo al Comité de Empresa para todos los eventos que se realicen fuera de la ciudad y que tengan relación con las actividades y fines de la EMAPAR.
- c) La Empresa pagará viáticos conforme el reglamento de Viáticos en vigencia, a los miembros del Comité de Empresa, que sean designados para cumplir con actividades propias de la Entidad dentro o fuera del País conforme la planificación y organización de la Empresa.

ARTÍCULO 19: Los trabajadores desempeñarán y cumplirán sus funciones específicas en sus respectivos puestos de trabajo y en su área respectiva.

ARTÍCULO 20: ENCARGO DE FUNCIONES O SUBROGACION: Se entenderá por encargo de funciones al reemplazo temporal de un puesto de trabajo, cuyo titular lo haya dejado vacante temporal o definitivamente. El encargo de funciones se hará al trabajador que reúna los requisitos mínimos para el cargo, y se le extenderá inmediatamente la acción de personal. Trámite que debe ser notificado a la CETEMAPAR. Para el encargo de funciones de puestos sujetos al Código de Trabajo, se considerará en orden de prelación lo siguiente:

- a) Al trabajador de mayor categoría o preparación, según sea el caso.
- b) La experiencia en funciones similares dentro de la unidad.

El encargo de funciones que sean entregados a los trabajadores protegidos por este instrumento legal, serán reconocidos por la Empresa y se garantizará al trabajador todos los derechos aquí consagrados.

ARTÍCULO 21: VACANTES Y CREACIONES. La EMAPAR reconoce el derecho de sus trabajadores a ocupar puestos vacantes o de creación a través del cumplimiento de los respectivos concursos o procedimientos de selección que estarán debidamente reglamentados.

ARTÍCULO 22: DEL SISTEMA ESCALAFONARIO: La Empresa elaborará el Escalafón para todos los trabajadores obreros y empleados.



para lo cual se considerara los requisitos mínimos de educación, capacitación, experiencia y tiempo de servicios.

CAPITULO V BENEFICIOS ECONOMICOS

ARTICULO 23. a) PRINCIPIO CONSTITUCIONAL - Ningún Trabajador ganara mayor o menor remuneración que otro que desempeñe el mismo trabajo o tenga la misma denominación, aplicándose de esta manera el principio (a igual trabajo, igual remuneración).

b) INCREMENTO DE SUELDOS Y SALARIOS - Las partes acuerdan que a partir del 1ro de Enero del 2009 la EMAPAR reconocerá a los trabajadores un incremento del salario unificado de CUARENTA DOLARES para el año 2009.

ARTICULO 24: SUBSIDIO DE TRANSPORTE - Dicho beneficio se aplicara una vez que sea autorizado por el Directorio previo informe juridico y financiero a los trabajadores que tuvieren ese derecho según lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CAPITULO VI BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 25. ROPA DE TRABAJO Y EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL - La EMAPAR de acuerdo a la modalidad de trabajo y de conformidad con las especificaciones técnica de la Unidad de Seguridad Industrial y Servicios Generales proporcionara cada año la ropa que a continuación se detalla:

- 2 ternos jeans,
- 1 par de botas,
- 1 chompa
- 4 camisetas,
- 2 overoles.

La ropa de trabajo constituirá parte del uniforme de la EMAPAR la que será de uso obligatorio para el personal de trabajadores, y se entregara una vez al año conforme la disponibilidad económica de la EMAPAR.

ARTICULO 26. La EMAPAR entregará a CETEMAPAR de conformidad a lo dispuesto por el Código de Trabajo.



ARTICULO 27: La EMAPAR se compromete a instalar en el Centro la Unidad Médica y Odontológica con los profesionales necesarios para que proporcionen servicios médicos y odontológicos a todos sus servidores.

ARTICULO 28: La EMAPAR proporcionará los servicios profesionales de un trabajador social al personal de trabajadores de la Empresa.

ARTICULO 29: Una vez que la EMAPAR cuente con el espacio físico disponible proporcionará al personal de trabajadores una área destinada para sus reuniones, mientras tanto la CETEMAPAR utilizará el área de capacitaciones para el efecto.

CAPITULO VII

ORGANISMOS PARA EL CUMPLIMIENTO Y APLICACION DEL CONTRATO COLECTIVO

ARTICULO 30: CONSTITUCION, PERMANENCIA Y FINALIDAD DE LOS COMITES PARITARIOS

Para la aplicación y fiel cumplimiento del presente Contrato Colectivo, tanto para el conocimiento y resolución de los asuntos que siendo de interés para las partes que pudieran resolverla en forma extrajudicial como para vigilar el ejercicio de los derechos, obligaciones y beneficios que concede este contrato Colectivo a los trabajadores, con un criterio de conciliación y respeto mutuo entre las partes, se constituye el Comité Obrero Patronal.

ARTICULO 31: INTEGRACION DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL:

Por común acuerdo entre las partes, el Comité Obrero Patronal estará integrado por tres representantes de la EMAPAR y tres representantes del CETEMAPAR, con sus respectivos suplentes, quienes estarán debidamente acreditados.

Las partes de ser necesario podrán contar con los asesores que estimen conveniente, los mismos que tendrán únicamente derecho a voz.

ARTICULO 32: FUNCIONAMIENTO DEL COMITE OBRERO PATRONAL:

El Comité Obrero Patronal funcionará de acuerdo a su respectivo reglamento interno. La falta de este reglamento no impedirá las



reuniones y resoluciones que adopte el Comité Obrero Patronal. Para cuyo efecto se establecen las siguientes normas generales:

- a) Los integrantes del Comité Obrero Patronal ~~serán~~ *serán* de entre sus miembros y en forma rotativa y alterna un Presidente y un Secretario de manera que si el Presidente es representante de la EMAPAR el secretario será el representante de la CETEMAPAR, viceversa.
- b) El presidente y el Secretario electos duraran en sus funciones un año calendario, a partir del *...*
- c) Los Miembros del Comité Obrero Patronal tendrán derecho a su voto, el mismo que es obligatorio.
- d) Las convocatorias a sesiones del Comité Obrero Patronal se harán por escrito a todos sus miembros, el presidente con una anticipación mínima de dos días laborables, adjuntando la documentación del o los temas a tratarse.
- e) El quórum reglamentario se establecerá con la presencia de por lo menos *dos miembros por cada una de las partes.*
En caso de no existir el quórum reglamentario en la primera convocatoria los miembros quedan auto convocados a una segunda sesión, que se llevará a cabo dentro de dos días laborables siguientes a la misma hora señalada para la primera sesión, sin necesidad de enviar comunicación escrita entre sus miembros, y en la que se *ratificará por escrito con el n.º de miembros que asistieron presentes.*
- f) En caso de que cualquiera de las partes no concurren a la sesión de la primera convocatoria, se dejara constancia por escrito de este particular y se procederá con una segunda convocatoria.
- h) Las resoluciones del Comité Obrero Patronal serán de observancia obligatoria para las partes, las cuales deberán tomarse preferentemente por consenso, de no darse lo mismo en una segunda sesión, el asunto pasara a conocimiento de las autoridades competentes.

ARTICULO 33 ATRIBUCIONES DEL COMITE OBRERO PATRONAL:

- a) Cumplir y hacer cumplir el reglamento de funcionamiento del Comité Obrero Patronal y reformarlo total o parcialmente a petición de una de las partes.
- b) Atender y resolver la quejas o reclamos que presentaren por escrito las partes contratantes o individualmente los trabajadores por incumplimiento de Leyes o reglamentos que regulen las relaciones Obrero Patronales.



- c) Vigilar por el cumplimiento del presente Contrato Colectivo, así como lo previsto en el Código de Trabajo y demás normas laborales.
- d) Simultáneamente a la convocatoria, quien la realice informará el caso que será tratado en la fecha y hora señalada en la misma. Instalada la sesión y conocido el caso motivo de la convocatoria, a pedido de una de las partes se postergará la misma para obtener pruebas de cargo o descargo observando el debido proceso.
- f) En los casos que exista la posibilidad de petición de Visto Bueno, de producirse empate, el caso pasará a conocimiento del Gerente General para la búsqueda de una solución definitiva, siempre que no se trate de un delito.
- g) La tramitación de cualquier queja o petición en el Comité Obrero Patronal, incluidas todas sus instancias, se las realizará en el plazo de ocho días laborables.

CAPITULO VIII

NORMAS DE APLICACION

ARTICULO 34: APLICACION DEL CONTRATO COLECTIVO

El presente Contrato Colectivo se aplicará de acuerdo a las siguientes normas:

- a) El presente Contrato Colectivo, entrará en vigencia a partir del 1 de Enero del 2009 excepto aquellos beneficios cuya fecha de vigencia se determine en forma expresa en este contrato.
- b) Al presente Contrato Colectivo se incorporarán las disposiciones de las Leyes Laborales y del Seguro Social, prevaleciendo las disposiciones de este documento en todo lo que favorezca a los trabajadores amparados en este Contrato siempre y cuando no contravengan las disposiciones contenidas en los Mandatos Constituyentes 2, 4 y 8 y su reglamento de aplicación.
- c) Si hubiere reformas legales que disminuyan o eliminen los beneficios constantes en este contrato, prevalecerán las normas de este documento.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 35: La EMAPAR permitirá el acceso a todos los documentos que la Organización Sindical solicite relacionados con la aplicación del presente Contrato Colectivo.

ARTICULO 36: OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.

Las decisiones que adopten las partes contratantes tendrán carácter obligatorio y su cumplimiento será en el menor tiempo posible.

ARTICULO 37: TRATO CON EL GERENTE GENERAL.

El Gerente General de la EMAPAR recibirá al Comité Ejecutivo de la CETEMAPAR, a solicitud de este, por lo menos una vez trimestralmente con el fin de tratar asuntos laborales y de interés institucional.

ARTICULO 38: DERECHOS Y BENEFICIOS ANTERIORES:

Se entenderán incorporados a este Contrato Colectivo todos los beneficios, derechos, conquistas que se encuentren percibiendo los trabajadores en general reconocidos por leyes, Ordenanzas, convenios o costumbres, siempre y cuando no contravengan los reglamentos y normas internas de la EMAPAR legalmente aprobadas de conformidad entre las partes.

ARTICULO 39: ALCANCE E IMPUTACION DE LAS DISPOSICIONES.

En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones de este Contrato Colectivo, se las aplicará en el sentido más favorable a los trabajadores, de conformidad con el Art. 7 del Código de Trabajo.

ARTICULO 40: CODIFICACION Y REGLAMENTOS DEL CONTRATO COLECTIVO Y REGLAMENTOS

Una vez que haya concluido la negociación del presente Contrato Colectivo, la EMAPAR y el CETEMAPAR codificarán en un solo texto y se procederá a la impresión y difusión correspondiente.

La Empresa se compromete a imprimir 100 ejemplares del presente Contrato Colectivo y entregarlos al CETEMAPAR en el plazo de 30 días a partir de su suscripción e inscripción en el Ministerio de Trabajo y Empleo, para su distribución y difusión.

Además la EMAPAR entregará al CETEMAPAR un número suficiente de copias de los Reglamentos que se expidiesen y, utilizando los medios más adecuados, dará a conocer a todos los trabajadores la emisión de los reglamentos aprobados.

ARTICULO 41: DOMICILIO. Para los fines legales, se señala como domicilio la ciudad de Riobamba, ante cuyas autoridades laborales se



Comenten las partes para la solución de cualquier dificultad que surgiera
en la interpretación y aplicación del presente Contrato Colectivo.

Para constancia y ratificación de lo estipulado en el presente contrato Colectivo,
firmamos:

**POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE RIOBAMBA "EMAPAR"**

Ing. Patricio Salvador M.
Gerente General

Dr. Pablo Andrade Pino
Asesor Jurídico

POR EL COMITE DE EMPRESA DE TRABAJADORES

Leonardo Benitez
Secretario General

Marco Alinache
Secretario de Org. y Estadística

Ambar Rodriguez
Secretario Econ. Y Finanzas

Fernando Robalino
Secretario de Conflictos Lab.

Estuardo Gualle
Abogado Patrocinador.

Luis Martínez
Secretario de Actas y Comunicaciones

Estuardo Gualle
Secretaria Relaciones Publicas y Disip.

Holger Tapia
Secretario Cultura y Deportes

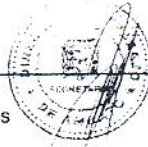
Luis Mejía
Secretaria de prensa y Propag.



PRIMER CONTRATO COLECTIVO ENTRE LA EMAPAR Y LA
CETEMAPAR.

INDICE GENERAL

PARTES CONTRATANTES.....	1
CAPITULO I	
OBJETO DEL CONTRATO Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES	
ANTECEDENTES LEGALES Y JURIDICOS.....	1
DECLARACION DE RECONOCIMIENTO.....	1
OBJETO DEL CONTRATO.....	2
PREVALENCIA DE DISPOSICIONES.....	2
REPRESENTACION DE LAS PARTES.....	2
RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO.....	2
EXTENSION DE BENEFICIOS.....	2
NUMERO DE TRABAJADORES.....	2
CAPITULO II	
DURACION DEL CONTRATO Y AMBITO DE APLICACION Y GARANTIAS DE ESTABILIDAD	
DURACION DEL CONTRATO.....	3
PERMANENCIA DEL CONTRATO.....	3
AMPARO DEL CONTRATO COLECTIVO.....	3
CAPITULO III	
ESTABILIDAD E INDEMNIZACION	
ESTABILIDAD.....	3
INDEMNIZACIONES.....	3
PLAZO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.....	4
RETIRO VOLUNTARIO.....	4
CAPITULO IV	
JORNADAS DE TRABAJO, DESCANSO, PERMISO Y SUBROGACIONES	
JORNADAS DE TRABAJO.....	4
VACACIONES.....	4
PERMISOS, LICENCIAS, VIATICOS Y GASTOS DE MOVILIZACION.....	4
ENCARGO DE FUNCIONES O SUBROGACION.....	5
VACANTES Y CREACIONES.....	5
DEL SISTEMA ESCALAFONARIO.....	5



CAPITULO V
BENEFICIOS ECONOMICOS

PRINCIPIO CONSTITUCIONAL..... 6
SUBSIDIO DE TRANSPORTE..... 6

CAPITULO VI

BENEFICIOS SOCIALES

ROPA DE TRABAJO Y EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL... 6
ENTREGA DE MULTAS..... 6
ASISTENCIA MEDICA Y ODONTOLOGICA..... 7
SERVICIO DE TRABAJADOR SOCIAL..... 7
LOCAL PARA OFICINA DEL COMITE..... 7

CAPITULO VII

ORGANISMOS PARA EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DEL
CONTRATO COLECTIVO

CONSTITUCION, PERMANENCIA Y FINALIDAD DE LOS COMITES
PARITARIOS..... 7
INTEGRACION DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL..... 7
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL..... 7
ATRIBUCIONES DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL..... 7

CAPITULO VIII

NORMAS DE APLICACION


APLICACION DEL CONTRATO COLECTIVO..... 9

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

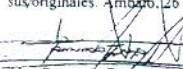
ATENCION DE COMUNICACIONES Y RECONOCIMIENTO DE
DOCUMENTOS..... 9
OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES..... 10
TRATO CON EL GERENTE GENERAL..... 10
DERECHOS Y BENEFICIOS ANTERIORES..... 10
ALCANCE E IMPUTACION DE LAS DISPOSICIONES..... 10
CODIFICACION Y DIFUSION DEL CONTRATO COLECTIVO Y
REGLAMENTOS..... 10
DOMICILIO..... 10

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y EMPLEO DE AMBATO.- Ambato, 26 de Mayo del 2009, las 16H00.- El Director Regional de Trabajo y Empleo de Ambato, en uso de las facultades concedidas por el Art. 236, del Código del Trabajo, en concordancia con el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 1701, de fecha 30 de abril del 2009 procede a legalizar el contrato de trabajo suscrito entre el Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba CETEMAPAR y su empleador la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, representada por el Ing. Jaime Patricio Salvador Mera, en su calidad de Gerente General. Por encontrarse en plena vigencia los Mandatos Constituyentes No. 2, 4 y 8, así como el Decreto Ejecutivo No. 1701, de fecha 30 de abril del 2009, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, cuerpos legales que entre otras cosas determinan los límites en el incremento de remuneraciones, determinan cuales son los excesos y privilegios dentro de la contratación colectiva del sector público, así como los organismos rectores que fijan la remuneración, entre otros y que en el caso de existir alguna duda respecto a la interpretación y alcance de las disposiciones contempladas en el presente contrato colectivo, se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales ya anotadas, las mismas que prevalecerán por sobre el presente contrato colectivo con el mecanismo de ajuste automático.-


Dr. William Gustavo Fieiro Preire
DIRECTOR REGIONAL DE
TRABAJO Y EMPLEO DE AMBATO

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y EMPLEO DE AMBATO

CERTIFICO, que las fotocopias que anteceden en doce (12) fojas, son el fiel reflejo de sus originales. Ambato, 26 de Mayo del 2009.


Abg. Fernando Erizo Lopez
SECRETARIO

